



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7131006 Radicado # 2026EE233536 Fecha: 2026-10-12
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER223489 del 2026-10-01

Rad. Subred Norte E.S.E. No. 2026-037409-1 del 2026-09-30

Copia Radicado No. 2026-32137347-2

Copia Radicado No. 2026-32137330-2

Petición No. 5418652026

Petición No. 5418712026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. remite a esta Secretaría la respuesta a una solicitud interpuesta por un ciudadano(a) anónimo(a), donde manifiesta lo siguiente:

"(...) buenas tardes yo ya había hecho un reclamo anónimo #4871102026 el 10 de julio de 2026 por lo que vi no hay respuesta, por lo que nuevamente pongo el siguiente reclamo anónimo lo hago así porque es como riesgoso usar mis datos personales. en el barrio santa Helenita localidad de Engativá en la dirección cra 80 #69a-61 ese sitio se ha vuelto un problema para los residentes de este cuadra en específico ya que empezando por el dueño del edificio y por las personas que habitan y tienen los locales, que son de muy dudosa reputación donde el local del taller de motos furia a motos el dueño tiene abierto hasta altas horas de la noche haciendo todo el tiempo ruido constante con la aceleración de las motos además la invasión de espacio público con las motos este local ya hace unos años la policía le había hecho advertencia por lo mismo y parece que eso no vale. el otro local que es como un bar o cantina algo así el dueño lo presenta como familiar quede eso no tiene nada y lo que es mucha gente extraña de dudosa reputación hasta se avisto venta de droga, además que este local lo mantienen abierto de domingo a domingo todo el día y hasta altas horas de la noche, y el ruido que generan es constante. y los que habitan los apartamentos por lo que se ve hay mucho hacinamiento y se salen a la calle hacer sus fiestas generando ruido para toda la cuadra, además que con las motos y los carros que tienen aumenta más el ruido en esto incluyen a los menores de edad que tienen apostando carreras en las motos y llevando a los niños" (...). Etc...

Con base en lo anterior, la Subred adelantó una **visita técnica al sector**, ubicado en la localidad de **Engativá**, donde se identificaron los siguientes establecimientos comerciales que presuntamente ocasionan contaminación acústica:

Tabla No. 1 Direcciones y nombre de los establecimientos comerciales

ÍTEM	ESTABLECIMIENTOS	DIRECCIÓN
1	BAR LA SUPER 10	CR 80 NO. 69 A - 61 LC 1A
2	CIGARRERIA EL CARRIAZO	CR 80 NO. 69 A - 89 LC 1A
3	FURIA MOTOS TALLER	CR 80 NO. 69 A NO. 61 LC 2
4	EL IMPERIO CAFÉ BAR	CR 80 NO. 69 A NO. 88
5	CIGARRERIA KR	CR 80 NO. 69 A - 53

Fuente: Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

En virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

- **En atención a las problemáticas reportadas por los establecimientos No. 1, 2, 4 y 5.**

En primera instancia, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 del 2025¹, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el primer trimestre del año 2027**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁴, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada⁵ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan

¹ Decreto 646 del 2025 "Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

² Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"

³ Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

⁴ Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

⁵ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

- **En relación a las problemáticas reportadas por el establecimiento No. 3.**

Al respecto, es importante aclarar que en los artículos 10° y 11° de la precitada Resolución 0627 de 2006 se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, sin embargo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas, por lo cual, **a la fecha no existe una regulación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación (uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros)**; teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría, como autoridad ambiental en el Distrito, carece de las competencias técnicas y jurídicas para evaluar la problemática por usted expuesta.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93⁶ de la Ley 1801 de 2016⁷.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁸.

⁶ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno"

⁷ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

⁸ Ley 2116 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., realizó el traslado de la solicitud a la Alcaldía Local de Engativá y a la Estación de Policía. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a dichos despachos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, y en cumplimiento del traslado efectuado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se remite copia informativa de esta respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: **Comandante de Estación, Estación de Policía de Engativá.** Correo electrónico: mebog.e10@policia.gov.co. Dirección: CR 78 A No. 70 – 54. Teléfono: 3502150296. **(SIN ANEXOS).**

Doctor: Víctor Hugo Huertas Prada, Alcalde, o quien haga sus veces, Alcaldía Local Engativá. Correo electrónico: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 71 No. 73 A – 44. Teléfono: (+601) 2916670 Ext. 2114. **(SIN ANEXOS).**

Doctora: Ingrid Paola Lozano Torres. Directora Gestión del Riesgo en Salud, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Correo electrónico: correspondencia@subrednorte.gov.co Dirección: CL 66 No. 15 – 41. Teléfono: (+601) 4431790. **(SIN ANEXOS).**